Puerto Madryn, 24 de Julio de 2008.-

---------- **Y VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nº 047, Año 2.005 de fs. 161, por la que se resuelve la Suspensión del Juicio a Prueba del imputado A. M. B. , por el término de un año.---------- ----------Y **CONSIDERANDO**: ----------

Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones de los arts. 76 ter y 27 bis del C.P se le impusieron a A. M. B. , el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, por el término de UN AÑO a partir del 14 de Octubre de 2005, las mismas fueron prorrogadas mediante Resolución N° 38/06 de fecha 28 de Diciembre de 2006 por el término de tres meses y posteriormente se extendieron por el término de un año al dictarse, en fecha 30 de Marzo de 2007, la Resolución Interlocutoria N° 010/07, respecto del nombrado en el Expte. N° 51/06 CCPM, continuando las mismas pautas impuestas en los presentes autos.---------- ---------- Del último informe del PLA de fecha 04 de Junio de 2008 (fs. 213) surge que si bien las presentaciones de A. M. B. en esa Institución fueron esporádicas, dicha situación fue debido a cuestiones laborales o de salud del nombrado. Que no obstante ello, el mismo efectúo talleres de capacitación laboral en ese organismo y continúo laborando junto a su padre hasta que se dirigió a la ciudad de Mar del Plata.---------- ---------- Que de los informe del Registro Nacional de Reincidencia glosados a fs. 208/212 respecto de A. M. B. surge que el mismo no ha cometido nuevos delitos durante el termino fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.---------- ---------- Que en relación a lo actuado, se ha de ponderar que si bien se evidenció en un primer momento falta de compromiso de B. de cumplir las reglas impuestas por este Tribunal, circunstancia que motivará la extensión de la Suspensión de Juicio a Prueba, las mismas se han revertido en forma paulatina, evidenciándose en el probado compromiso en el aprendizaje y en el desarrollo de una actividad laboral. Por lo que teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se le otorgara el beneficio y dado que este Tribunal diera por extinguida la acción penal y resolviera el sobreseimiento de B. en el Expte. N° 51/06 CCPM, se darán por concluidas y cumplidas las pautas impuestas al nombrado, debiendo en consecuencia declarar extinguida la acción penal en los presentes, respecto del delito de Robo en

poblado y en banda (Art. 167, inc. 2° y 45 del Código Penal) por el hecho presuntamente cometido el día 09 de Marzo 2005 en perjuicio del Comercio “L.” sito en la calle 28 de Julio entre Gob. Maíz y San Martín en la ciudad de Puerto Madryn, en consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- ---------- Por ello, **LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN**---------- **RESUELVE**:----------

1) **DECLARAR extinguida la acción penal por el delito de** Robo en poblado y en banda (Art. 167, inc. 2° y 45 del Código Penal)**,** que se le reprochaba a **A. M. B.** , argentino, hijo de C. M. y de S. V. L. , nacido el 24 de Junio de 19** en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, soltero, instruido, D.N.I. N° ********* , domiciliado en el B° *** Viviendas cas N° *** de esta ciudad.---------- ---------- 2) **SOBRESEER** a **A. M. B.** , cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP), en orden al delito Robo en poblado y en banda (Art. 167, inc. 2° y 45 del Código Penal), por el hecho presuntamente cometido el día 09 de Marzo 2005 en perjuicio del Comercio “L.” sito en la calle 28 de Julio entre Gob. Maíz y San Martín en la ciudad de Puerto Madryn.---------- --------- 3) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre, comuníquese.----------

Gustavo Daniel CASTRO
Juez de Cámara Subrogante

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Ante Mi:

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 016 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo